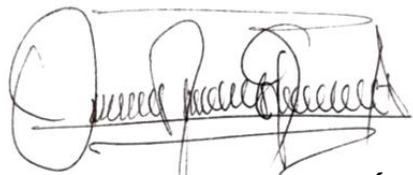


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal que correspondió por reparto el día de ayer, para decidir sobre su admisión.

Sírvase ordenar.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 339
Proceso	VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2023-00129-00
Demandante:	GONZALO VIDAL MARIN
Demandado	JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ Y ORLANDO OCAMPO GÓMEZ, como herederos del causante JOSÉ RAÚL OCAMPO GÓMEZ

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor se evidencia que no cumple con lo establecido

en el artículo 82 numerales 2¹, 4², 5³, 8⁴, 9⁵ y 11⁶, artículo 84 numeral 1⁷, artículo 87⁸, en concordancia con el artículo 90 numeral 1⁹ y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹⁰, en consideración a que:

1. Se interpone la demanda contra los señores JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ Y ORLANDO OCAMPO GÓMEZ, como herederos del causante JOSÉ RAÚL OCAMPO GÓMEZ, por lo cual deberá:
 - 1.1. Aportar registro civil de defunción del señor José Raúl Ocampo Gómez.
 - 1.2. Aportar la prueba de la calidad de los herederos enunciados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 en concordancia con el artículo 87 del CGP.
 - 1.3. Informar la cedula de ciudadanía de cada uno de los herederos determinados.
 - 1.4. Informar el lugar de dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los herederos determinados.
 - 1.5. Enviar por medio electrónico copia de la demanda, los anexos, y, la subsanación a los demandados.
2. Deberá interponer también la demanda en contra de los herederos indeterminados de José Raúl Ocampo Gómez.
3. Deberá completar el hecho segundo de la demanda en el sentido de informar concretamente quien ejerce el derecho de dominio y la posesión de la cuota parte de los bienes inmuebles allí descritos.
4. Lo dispuesto en el hecho tercero no es un fundamento fáctico sino una petición, aunado a lo anterior, no se determina de que personas pretende conocer el número de cédula. De otro lado, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del CGP, el juez está facultado para exigir a las autoridades o a los particulares información; pero antes la parte debe acreditar que intentó solicitarla y no le fue suministrada, y el numeral 10° del artículo 78 del CGP, indica que, las partes y sus apoderados deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por

¹ El nombre de las partes con su respectivo número de identificación

² Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad

³ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.

⁴ Los fundamentos de derecho.

⁵ La cuantía del proceso.

⁶ "Los demás que exija la ley"

⁷ El poder para iniciar el proceso, cuando se efectúe por medio de apoderado.

⁸ Demanda contra herederos determinados e indeterminados.

⁹ Requisitos formales.

¹⁰ demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Así mismo, se pone de presente que, en el hecho décimo se dice que *“En cuanto a las cédulas de los herederos las averigüare por medio de documento a la oficina de registro”*.

5. En el hecho cuarto y en el acápite denominado “Matricula” parágrafo tercero, se informa que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la sucesión del causante José Raúl Ocampo Gonzáles; sin embargo, en el hecho octavo se indica que *“La sucesión del causante JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ ya fue iniciada y terminada en la ciudad de Manizales. Tengo que solicitar en que notaria se realizó la sucesión en la ciudad de Manizales para solicitar las copias”*, por lo que deberá corregir dicha inconsistencia y, de haber sido iniciada la sucesión, deberá indicar en qué dependencia se llevó a cabo, y aportar las piezas procesales respectivas.
6. Lo indicado en el hecho quinto no es un supuesto fáctico sino una carga procesal que se encuentra consagrada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, se pone de presente que no obra prueba en el dossier del envío de la demanda a los demandados.
7. El hecho sexto se torna incompleto, pues deberá informar que acto y/o negocio jurídico se realizó a través de las escrituras públicas Nos. 452 y 537.
8. Lo consignado en el hecho séptimo no es un supuesto fáctico sino una pretensión, por lo que debe ser suprimido.
9. Lo consignado en el hecho noveno no es un supuesto fáctico, pues los documentos aportados deberán relacionarse en el acápite de las pruebas.
10. Lo dicho en el hecho décimo primero no es un supuesto fáctico, sino una carga procesal de la parte demandante.
11. Lo expuesto en el hecho décimo segundo no es un supuesto fáctico, sino un documento que debe ser relacionado en el acápite de las pruebas.
12. Deberá ampliar la información de los hechos respecto a las situaciones de tiempo, modo y lugar. Téngase en cuenta que, no se indicó ni el número ni las fechas en que se suscribieron las escrituras públicas a través de las cuales se constituyeron las hipotecas objeto de prescripción.
13. En la pretensión segunda solicita “declarar prescripción de las hipotecas relacionadas anteriormente”; sin embargo, se reitera, las escrituras públicas a través de las cuales se constituyeron las hipotecas objeto de

prescripción no fueron enunciadas, por lo que, deberá adecuar esta petición expresando con precisión y claridad lo que se pretende.

14. En el acápite de pruebas se dice de forma general “Adjunto las escrituras públicas y los certificados de tradición”, por lo que deberá enumerar e identificar de forma concreta uno a uno los documentos que pretende hacer valer.
15. Deberá adecuar los fundamentos de derecho enunciados, pues los enunciados no corresponden a este asunto.
16. Deberá incluir un acápite en donde determine la cuantía del proceso.
17. Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con FMI Nos. 118-948 y 118-5041, se advierte que en las anotaciones No. 13 y 11, respectivamente, se encuentra cancelada una hipoteca; por tanto, deberá aclarar si las hipotecas que pretende cancelar por medio de esta demanda, son las que se hacen alusión en las anotaciones mencionadas.
18. Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 118-00930.
19. Revisado el certificado de tradición del bien identificado con FMI No. 118-204, no se evidencia que las partes del presente proceso aparezcan como titulares del derecho real de dominio; en virtud de lo anterior, deberá acreditar tal hecho.
20. En el acápite de las notificaciones se dice que *“La dirección de los demandantes es carrera 20 N°27 - 65 Manizales Caldas, no poseen correo electrónico ni canal digital”*, sin embargo, el único demandante en este asunto es el señor Gonzalo Vidal Marín y hay una inconsistencia ya que acto seguido dice que *“Mi dirección es finca la cabaña vereda la Unión, Jurisdicción de Salamina Caldas, Teléfono; 321 748 6932, no poseo correo electrónico ni canal digital”*.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA promovida por el señor GONZALO VIDAL MARÍN, en contra de los señores JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ Y ORLANDO OCAMPO GÓMEZ, como herederos del causante JOSÉ RAÚL OCAMPO GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea0d4f52fe4d090218e5fa3468a07e73085e36850453eb1dd53a77902ea83d**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>